

ACUERDO No. IETAM/CG-62/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ESCENARIO PARA EL POSIBLE RECUENTO DE VOTOS, EN EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El 4 de julio, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo IETAM/CG-61/2018, mediante el cual asume la función del Consejo Municipal Electoral de Gustavo Díaz Ordaz, a efecto de llevar a cabo el Cómputo Municipal, Declaración de Validez y Expedición de la Constancia de Mayoría de la Elección de Ayuntamiento.

CONSIDERANDOS

De las atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).

- I. De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL), en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) y 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, del mismo modo en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

- III. El artículo 100, fracciones I y V de la Ley Electoral Local, determinan que entre otros fines del IETAM, está el contribuir al desarrollo de la vida democrática, asimismo, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- IV. A su vez, el artículo 110, fracción XXXV de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM, tiene la atribución de asumir las funciones de los Consejos Municipales, cuando por causas imprevistas o de fuerza mayor no puedan integrarse, instalarse o ejercer las mismas en las fechas que establece la presente Ley, cuando sea determinante para que pueda efectuarse la jornada electoral o el cómputo respectivo, mediante la votación de al menos 5 de sus integrantes.
- V. El artículo 151 de la Ley Electoral Local, determina que los Consejos Municipales Electorales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por dicha Ley y demás disposiciones relativas.
- VI. El artículo 1, numerales 1, 2, 3 y 6, del Reglamento de Elecciones, establece que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y al OPL. Del mismo modo, su observancia es general y obligatoria para el INE y los OPL, en lo que corresponda. Asimismo, los Consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus Órganos. Corresponde al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución Federal.

De la Renovación de los Ayuntamientos Constitucionales

- VII. Como lo establecen los artículos 115, fracción 1 de la Constitución Federal y 26 en su segundo párrafo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

- VIII.** Los artículo 25, numeral 1 de la Ley General y 173 de la Ley de Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), disponen que las elecciones ordinarias en las que se elijan, entre otros cargos, a los integrantes de los Ayuntamientos Constitucionales, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, por otra parte, los artículos Transitorios Segundo fracción II, inciso a) del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral, Décimo Primero de la Ley General y Quinto de la Ley Electoral Local, refieren que las elecciones ordinarias federales y locales que se lleven a cabo en el año 2018, se efectuarán el primer domingo de julio.
- IX.** El artículo 5, párrafo primero de la Ley Electoral Local, refiere que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano del Estado, y tiene como objetivo el de elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos.

Del Proceso Electoral Ordinario

- X.** Los artículos 5, numeral 2 de la Ley General y 2, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones), señalan que la interpretación de la Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- XI.** Los artículos 208, numeral 1, inciso c) y 225, numeral 2, inciso c) de la Ley General, disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- XII.** El artículo 91, fracciones I, III y IV de la Ley Electoral Local, establece como organismos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral en las elecciones de Ayuntamientos: al Consejo General y órganos del IETAM, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la citada Ley local.
- XIII.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Electoral Local, los Consejos Municipales Electorales son órganos no permanentes del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General del referido Instituto.

- XIV.** El artículo 151 de la Ley Electoral Local, refiere que los Consejos Municipales Electorales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos Municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por esta Ley y demás disposiciones relativas.
- XV.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de General de Partidos y la presente Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de entre otros cargos los Ayuntamientos en el Estado.

De los Cómputos Municipales y la Declaración de Validez

- XVI.** Por su parte, el artículo 101, fracción V de la Ley Electoral Local, establece que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM ejercer, entre otras funciones, efectuar los escrutinios y cómputos consignados en las actas de Cómputos Municipales.
- XVII.** El artículo 156, fracción VI de la Ley Electoral Local, dispone que los Consejos Municipales tienen en el ámbito de su competencia entre otras efectuar el Cómputo Municipal final de la votación de la elección para Ayuntamientos.
- XVIII.** El artículo 275 de la Ley Electoral Local, establece que el Cómputo Municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un municipio.
- XIX.** Al respecto, el artículo 277 de la Ley Electoral Local, precisa que el Cómputo Municipal de la elección de Ayuntamientos se sujetará al procedimiento siguiente:

“I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración, y siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el paquete con los resultados de las actas en poder del Consejo Municipal. Cuando los resultados de ambas actas coincidan, se tomarán en cuenta para el cómputo y se asentarán en las formas autorizadas para ello;

II. Cuando los resultados de las actas no coincidan, no exista acta final de escrutinio y cómputo en el paquete, y no opere ésta en poder del Presidente del Consejo Municipal, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiere manifestado cualesquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

III. Cuando existan errores o alteraciones evidentes en las actas, el Consejo Municipal podrá acordar que el escrutinio y cómputo se realicen nuevamente en los términos señalados en la fracción anterior;

IV. Los paquetes electorales de las casillas especiales se computarán al final. Para ello se realizarán las mismas operaciones de las fracciones I, II y III de este artículo y los resultados se asentarán en el acta correspondiente;

V. La suma de los resultados constituirá el Cómputo Municipal de la elección de Ayuntamientos, que se asentará en el acta correspondiente;

VI. En acta circunstanciada de la sesión se harán constar los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y la declaración de validez de la elección de la planilla;

VII. Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de Ayuntamientos, el Presidente del Consejo Municipal expedirá constancia de mayoría a la planilla que hubiese obtenido el triunfo; y

VII. Los Presidentes de los Consejos Municipales fijarán en el exterior de los locales del Consejo, al término de la sesión del Cómputo Municipal, los resultados de la elección del ayuntamiento respectivo.”

De los Recuentos

- XX.** El artículo 289 de la Ley Electoral Local, dispone que de conformidad con lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal y el artículo 20, fracción III de la Constitución Local, se podrán realizar recuentos totales o parciales de votos conforme a lo establecido en el Capítulo V de la norma en comento.
- XXI.** El artículo 290, fracción I de la Ley Electoral Local, determina que los recuentos totales o parciales de votos, de ser procedentes, se realizarán en las sesiones de Cómputo Municipal para el caso de la elección de integrantes de los Ayuntamientos.
- XXII.** En este orden de ideas, el artículo 291 de la Ley Electoral Local, prevé que el recuento parcial de votos, procederá cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos: Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o candidato independiente; si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del Consejo; y existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- Además de que se presente alguno de los elementos anteriores, deberá obrar solicitud al inicio de la sesión de cómputo del representante del Partido Político, Coalición o Candidato independiente que presuntamente estuviera en segundo lugar de la elección de que se trate.
- XXIII.** De conformidad a lo que establece, el artículo 292 de la Ley Electoral Local, el recuento total de votos, procederá cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos: el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar de votación, en estas hipótesis deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo, asimismo, cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección según corresponda, sea igual o menor a un punto porcentual.
- XXIV.** El artículo 293, fracciones I, II, III y IV de la Ley Electoral Local, refiere que los recuentos de votos, cuando sean procedentes, se sujetarán a las siguientes reglas: primeramente, el Consejo correspondiente dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del sábado siguiente al de la jornada electoral; asimismo, de admitirse la procedencia del recuento, el

Presidente del Consejo correspondiente dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del IETAM; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales y demás funcionarios del citado órgano electivo, con la participación de los representantes de los partidos o coaliciones; acto seguido, el Consejo habilitará a los consejeros o funcionarios del IETAM que presidirán los grupos de trabajo; posteriormente, los grupos de trabajo realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Cabe hacer mención que los partidos políticos o coaliciones tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

- XXV.** En continuidad, con el precitado artículo en las fracciones V al X, se estipula que de así requerirse, a petición del Presidente del Consejo respectivo, el Secretario Ejecutivo del IETAM podrá asignar a funcionarios electorales de otros Consejos Electorales o del Consejo General del IETAM, para apoyar las tareas de recuento. Esta determinación será hecha del conocimiento de los partidos políticos o coaliciones; en el caso de los cómputos distritales, y cuando se actualice el recuento en las elecciones, no se suspenderá el cómputo de la que no amerite recuento, y se formarán los grupos de trabajo para la que requiera el ejercicio; en cuanto a esto, si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate, por lo tanto, el funcionario electoral que presida cada grupo de trabajo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido o coalición y candidato; consecuentemente, el presidente del Consejo realizará, en sesión plenaria, la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate; y para terminar, los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos siguiendo el procedimiento para el recuento de votos, no podrán invocarse como causa de nulidad ante la autoridad jurisdiccional.
- XXVI.** El artículo 295 de la Ley Electoral Local, indica que el recuento de votos se realizará bajo las reglas del escrutinio y cómputo en las casillas.
- XXVII.** A su vez, el artículo 296 de la Ley Electoral Local, dispone que no procederá el recuento respecto de las casillas sobre las que se hubiera realizado un recuento parcial o un nuevo escrutinio en la sesión de cómputo correspondiente.

XXVIII. El artículo 297 de la Ley antes citada, estipula que cuando exista una petición infundada de recuento, y así lo acuerde el Consejo respectivo, se asentarán en el acta correspondiente los motivos y fundamentos para dicha determinación.

XXIX. En este orden de ideas, el punto 5.3.1 de los Lineamientos para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Municipales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 del IETAM, establece que la finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que pueden ser objeto de la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos. La reunión de trabajo se ocupará, entre otros, de los siguientes asuntos:

- 1º. Presentación del total de Actas de Escrutinio y Cómputo para consulta de los Representantes de Partido.
- 2º. Complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo faltantes a cada representante de Partido, de manera impresa o digital.
- 3º. Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre los Paquetes Electorales con muestras de alteración; de las copias de las Actas que no fueron entregadas al Consejo por fuera del Paquete; y de aquellas en que se detectaron errores o alteraciones evidentes en las Actas respecto de los resultados, causas legales para la realización de un nuevo Escrutinio y Cómputo de los votos conforme al artículo 277 de la Ley Electoral Local. En el informe se deberá incluir un apartado sobre la presencia o no de indicios de las siguientes causales, conforme a las Bases Generales:
 - a) Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
 - b) Cuando los resultados de las actas no coincidan.
 - c) Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
 - d) Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente del órgano competente.
 - e) Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

- f) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
- g) Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido.
- h) Cuando existan errores o alteraciones evidentes en las Actas.

XXX. En términos del punto 5.3.1, inciso f) de los Lineamientos para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Municipales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 del IETAM, el número máximo de casillas por recontar en el Pleno del Consejo, será de hasta 20 Paquetes Electorales. Para la realización de los Cómputos con grupo de trabajo, el desarrollo del mismo se hará de forma simultánea, al cotejo de Actas en el Pleno del Consejo, cuando así proceda en términos del artículo 293 de la Ley Electoral Local.

Al margen de la integración del grupo de trabajo y punto de recuento, deberá garantizarse la presencia y permanencia necesaria en el Pleno del Consejo del Presidente y el Secretario; así como al menos tres Consejeros Electorales, a fin de mantener el quórum legal requerido. Los Representantes de partido político, propietarios y suplentes, acreditados ante el Consejo podrán asumir la función de Representantes Coordinadores, y recibir la copia de las Constancias y Actas generadas en el grupo de trabajo, en caso de que no acrediten Representantes ante estos, o si al momento de la entrega en el grupo de trabajo el representante no se encuentre presente.

XXXI. Por otra parte, el artículo 392 del Reglamento de Elecciones, indica que en cada grupo de trabajo solo podrá intervenir un representante por partido político o candidatura independiente, con un máximo de tres representantes auxiliares. Su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios:

***a)** La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los grupos de trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.*

***b)** El representante del partido político ante el Consejo General, informará por escrito al Secretario del mismo, a más tardar en la primera quincena de mayo del año de elección, el nombre y cargo del funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo. Esta atribución podrá recaer en los representantes*

propietarios o suplentes acreditados ante los consejos locales y distritales.

c) En el caso de candidaturas independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo, podrá realizarse por conducto de su representante ante el propio consejo distrital.

d) La acreditación y sustitución de los representantes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los grupos de trabajo.

e) Los partidos políticos y candidatos independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. La falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de los representantes acreditados ante los grupos de trabajo.

f) Los representantes deberán portar durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione el presidente del consejo distrital.”

XXXII. El artículo 393 del Reglamento de Elecciones, dispone que el personal que auxilie al Vocal que preside el grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de este y de los consejeros electorales y representantes acreditados mostrando su identificación respectiva, asimismo, las principales actividades que cada integrante de los grupos de trabajo podrá desarrollar, serán las siguientes:

“a) Vocal presidente. Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con el consejero electoral acreditado en la mesa de trabajo; turnar las constancias individuales al auxiliar de captura, así como levantar, con ayuda del auxiliar de captura, y firmar junto con el consejero presidente, el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.

b) Consejero electoral. Apoyar al vocal presidente del grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.

c) Auxiliar de recuento. Apoyar al vocal que presida el grupo de trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales.

d) Auxiliar de traslado. Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega distrital.

e) Auxiliar de documentación. Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.

f) Auxiliar de captura. Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna el vocal presidente; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo.

g) Auxiliar de Verificación. Apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al vocal presidente y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el grupo de trabajo.

h) Auxiliar de control de bodega. Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.

i) Auxiliar de control de grupo de trabajo. Apoyar al vocal presidente del grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.

j) Auxiliar de acreditación y sustitución. Asistir al consejero presidente en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a los vocales que presiden los grupos de trabajo en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo distrital.

k) Representante ante grupo. Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción al vocal presidente del grupo; y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada partido político y candidatura independiente.

l) Representante auxiliar. Apoyar al representante de grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del consejo.”

XXXIII. De acuerdo a Lineamientos para el desarrollo de la sesión especial de Cómputos Municipales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 del IETAM, el Consejo, determinara el acceso, manipulación, transportación, y apertura de la documentación electoral, la presidencia del Consejo, llevará una bitácora sobre la apertura de la bodega, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de Consejeros Electorales y representantes de los partidos políticos, así como la fecha y hora del cierre de la misma.

En el mismo sentido, el escenario para el Escrutinio y Cómputo de la Elección de Ayuntamiento del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, es el siguiente: contando con un total de 27 casillas electorales, posibilita la creación de un grupo de trabajo, de la misma forma, se deberá considerar el espacio físico dentro del Consejo que será utilizado para el recuento de votos, por lo que se tiene estimado utilizar un espacio interno de la Sala de Sesiones del Consejo General.

Aunado a estas previsiones, se contempla: equipo de cómputo e impresoras, mesas y sillas.

Para los trabajos de Cómputo de votos en el pleno del Consejo, es fundamental habilitar servidores públicos del propio Instituto, afín de eficientar el procedimiento, para lo cual se designa a:

Nombre del servidor publico	Funciones
Gilberto González Rodríguez	Responsable de la Bodega electoral
Julián Vásquez Rodríguez	Auxiliar de bodega electoral

Norma Patricia Rodríguez Cárdenas	Auxiliar del pleno
Sergio Antonio Heredia Castillo	Auxiliar de traslado
Brenda Mayela Rangel Rangel	Auxiliar de sistemas
Horacio González Rodríguez Jessica Aracely Martínez Quijano	Auxiliar de captura

En este mismo sentido, para el supuesto de un grupo de trabajo, se deberá integrar por un Consejero o Consejera Electoral, designado por el Consejo General en la Sesión de Cómputo, y por un representante de cada partido político, a través de su representante acreditado ante el Consejo General, cuya representación deberá acreditarlos ante la Secretaria Ejecutiva en el periodo comprendido entre el 6 y 7 de julio del presente año, antes de la sesión de cómputo, además del personal habilitado del IETAM siguiente:

Nombre del servidor publico	Funciones
María de Lourdes Cárdenas Quinzaños	Auxiliar de recuento
Manuel Efraín García Acevedo	Auxiliar de traslado
Daniel Alejandro Villarreal Villanueva	Auxiliar de documentación
Carolina Lumbreras Rendón	Auxiliar de captura
Yuri Lizzet Landeros Quintero	Auxiliar de verificación
Sergio Salas Castañón	Auxiliar de Control de Bodega
Rosa Isela Villarreal Hernández	Auxiliar de acreditación y sustitución
Claudia Gabriela Torres Rodríguez	Auxiliar de Seguimiento

De conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, 115, fracción 1, 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, numeral 2, 25, numeral 1, 207, 208, numeral 1, inciso c), 225, numeral 2, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo primero, 91, fracciones I, II y IV, 93, 100, fracción I y V, 101, fracción V, 110, fracción XXXV, 151, 156, fracción VI, 203, 275, 277, 289, 290, fracción 1, 291, 292, 293, fracciones I al X, 295, 296, 297, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1, 2, 3 y 6, 2, numeral 1, 387, numerales 1, 4 y 5, 390, 391, 392, 393, 398, numeral 6, 399, 413 y Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y los Lineamientos para el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Municipales del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el escenario para el posible recuento de votos, en el desarrollo de la Sesión Especial de Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se aprueba a las y los Servidores Públicos Electorales en apoyo del Pleno del Consejo General del IETAM para la realización de los Cómputos y la integración en su caso, del grupo de trabajo, así como, la asignación de espacios físicos y equipamiento, contenidos en el Considerando XXXIII.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a expedir al personal operativo designado y representantes de partidos políticos, un gafete distintivo, mismo que deberán portar de manera visible.

QUINTO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 31, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 06 DE JULIO DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM